

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR
Servizo de Relacións Laborais

**AGENCIAS MARITIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES
Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

Código de Convenio número 36000044011981

Visto o Acordo da Comisión Paritaria pola que se aproba o Convenio Colectivo do Sector de "Agencias Marítimas, Consignatarias y Estibadoras de Buques y Actividades afines"; dito acordo foi suscrito en representación da parte económica, por unha representación da Asociación de Empresas Consignatarias y Estibadoras de Buques (ACOESPO) da provincia de Pontevedra, e da parte social polos representantes das centrais sindicais, CCOO, UGT, e CIG, o 29 de maio de 2013.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 17.06.2013.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA "AGENCIAS MARITIMAS"
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA (2013-2015)**

I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.—AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas consignatarias y estibadoras de buques y actividades afines de la provincia de Pontevedra y sus trabajadores.

ARTICULO 2.—DURACION Y PRORROGAS.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2015, entrando en vigor, a todos los efectos, el 1 de Enero de 2013, cualquiera que sea la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, llegado su vencimiento, hasta la firma de un nuevo convenio.

ARTICULO 3.—DENUNCIA.

Cualquiera de las partes, con dos meses de antelación como mínimo, podrá denunciar el Convenio por escrito, a través de sus representantes legales ante la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 4.—COMISION PARITARIA.

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una comisión paritaria, según establece el Artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, la cual estará compuesta por igual número de miembros entre las partes firmantes. La composición será de dos miembros por cada parte y podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen conveniente, con un máximo de dos por cada parte.

ARTÍCULO 5.—CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Al personal que con anterioridad al Convenio, viniere disfrutando de condiciones más beneficiosas que las que aquí se establecen deberá conservarlas.

II. CONDICIONES LABORALES*ARTÍCULO 6.—JORNADA DE TRABAJO.*

Se establece la jornada laboral partida con los horarios vigentes en la actualidad, quedando los sábados libres a todos los efectos, sin que con ello se restrinja la jornada de trabajo existente.

La jornada será de 40 horas semanales.

La jornada de verano será intensiva de 3 meses, y se disfrutará en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Las empresas, de acuerdo con sus empleados, podrán establecer en cada caso los horarios y jornadas más convenientes para el desarrollo de su actividad.

No obstante lo estipulado en los párrafos anteriores y dadas las características del tráfico, las empresas podrán, con sujeción a horario fijo, utilizar el personal necesario para atender las llegadas, despachos y salidas de buques, aeronaves, trenes y demás medios de transporte y despacho de Aduanas, señalando el personal que haya de prestar servicios los sábados, por riguroso turno rotativo, sin compensación económica o recuperación de horas siempre y cuando no se superen las 40 horas semanales.

Para el personal de muelle la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

La jornada en sábados para el personal de muelle será de dos intensivas, una de 8 a 14 horas, y otra de 14 a 20 horas. La segunda jornada de los sábados, así como la de los domingos y festivos se podrá ampliar con las horas necesarias hasta finalizar la operativa portuaria.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, se establecen con carácter no laborable, no recuperable y retribuido.

ARTÍCULO 7º.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto previsto en el Artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que resuelva la jurisdicción competente, de no haberse alcanzado previamente un acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8º. – VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán cada año de 30 días naturales y retribuidos según tabla salarial.

Cuando el trabajador disfrute de las vacaciones partidas, éstas comprenderán, en todo caso, un período de 23 días laborables. En cualquier caso, el período mínimo de disfrute de vacaciones partidas será de 7 días naturales.

Los turnos de vacaciones serán rotativos.

Las empresas establecerán por cada centro de trabajo o dependencia el cuadro de vacaciones del personal afectado, cuidando que los servicios queden debidamente atendidos, y procurando acceder a la solicitud del trabajador. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencias de forma rotativa.

En las oficinas cuya organización por secciones y la extensión de su plantilla lo permita, se hará un cuadro por secciones. Este cuadro se hará sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse entre todas en orden al problema general de la oficina.

Las vacaciones serán disfrutadas dentro del año natural correspondiente.

La duración de las vacaciones del personal que haya estado al servicio de la empresa menos de un año, será en proporción al tiempo servido y deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre.

El disfrute de vacaciones deberá quedar regularizado, en el caso de que sea factible, antes del inicio de la suspensión del contrato que se resuma vaya a exceder del año natural, y en todo caso, antes del 31 de diciembre.

Dará derecho a vacaciones el tiempo servido en la empresa, así como los períodos de suspensión de contrato debidos a ILT.

El salario correspondiente al período vacacional será el mismo que le correspondería al trabajador estando de servicio en el mismo período.

Las empresas que puedan cubrir debidamente sus servicios, darán preferencia a las peticiones de vacaciones de sus trabajadores, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Las vacaciones no se iniciarán en domingo, día festivo o día de descanso del trabajador.

ARTÍCULO 9. – DERECHOS SINDICALES.

Se estará a lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las horas sindicales utilizadas en negociaciones de convenio colectivo no computarán a cargo de horas de derecho sindical.

ARTÍCULO 10. – PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores, avisando con antelación y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo si pérdida de retribución, por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

- a) En caso de contraer matrimonio, 20 días.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días, pudiendo ampliarse este permiso hasta 6 días.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a esta licencia, en caso de fallecimiento de su pareja de hecho reconocida legalmente.

- c) Por nacimiento o adopción de hijo, 3 días, prorrogables hasta 5 en caso de gravedad.
- d) En caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado, coincidiendo con el de la ceremonia, 1 día. Si es fuera de la provincia, 1 día más.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 3 días.
- f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, de carácter público y/o personal.

En lo no recogido en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11. – FESTIVIDAD DEL SECTOR.

Se considerará, a todos los efectos, como festivo en el sector el día 16 de julio.

III. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 12. – RETRIBUCIONES.

Los sueldos y salarios correspondientes a las distintas categorías de personal, se incrementarán anualmente en un 1% para los años 2013, 2014 y 2015 de vigencia del presente convenio.

Dicha tabla será la única base de cálculo para el devengo de las demás percepciones derivadas del Convenio y disposiciones aplicables (Según Tabla Anexa).

ARTÍCULO 13. – ANTIGÜEDAD.

Se establecen trienios del 5% con el tope del 100%, calculándose sobre los salarios aprobados en este Convenio.

ARTÍCULO 14. – PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal afecto por este Convenio percibirá cuatro pagas extraordinarias, de una mensualidad cada una de ellas, calculándose en base al salario del Convenio más antigüedad, y se harán efectivas en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre de cada año, debiendo ser abonadas por la empresa dentro de la primera quincena.

ARTÍCULO 15. – PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece el abono mensual para todo el personal de un Plus de Transporte por importe de 73,12€ euros para el año 2013, aplicable a 1 de Enero.

ARTICULO 16º. – DIETAS.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran y el trabajador tenga que permanecer el día completo fuera del domicilio de la empresa, le corresponderá percibir la cantidad de 28,11 euros/día en concepto de manutención.

Asimismo, cuando las necesidades del trabajo impliquen tener que realizar fuera o la comida, o la cena o el desayuno, las cantidades a percibir por el trabajador serán las siguientes:

- Comida: 13,29 euros.
- Cena: 11,24 euros.
- Desayuno: 3,58 euros.

En cualquier caso, el gasto por alojamiento será a cargo de la empresa.

El coste del transporte que se utilice para el desplazamiento será en todo caso a cargo de la empresa. Se abonarán 0,19 euros/Km, cuando el desplazamiento lo realice el trabajador fuera del municipio, en vehículo propio y al servicio de la empresa.

No obstante lo anterior, será válido cualquier otro acuerdo que sobre este punto pacten la empresa y el trabajador.

ARTÍCULO 17.—VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA.

Se distinguen los siguientes tipos de horas extraordinarias:

- a) Hora extra normal.
- b) Hora extra nocturna.
- c) Hora extra Sábado mañana.
- d) Hora extra Sábado tarde, domingos y festivos.

El valor de la hora extraordinaria será el que figura en la tabla anexa correspondiente.

ARTICULO 18.—REMUNERACION PARA EL PERSONAL DE MUELLE EN JORNADAS DE SABADO MAÑANA, SABADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Las jornadas que se realicen en sábados por la mañana, las tres primeras horas se pagarán por el concepto valor hora, a razón de 14,89 euros/hora.

La remuneración para el personal de muelle en las jornadas de sábado mañana (siempre y cuando se superen las tres horas), sábado tarde y domingos o festivos, será la siguiente:

- Jornada sábado mañana: 59,54 euros
- Jornada sábado tarde: de 74,42 euros
- Jornada domingos y festivos: 74,42 euros

ARTÍCULO 19.—GRATIFICACION ESPECIAL Y JUBILACION PARCIAL

Se establece un premio, cuyo importe será el equivalente al sueldo anual (16 pagas de sueldo más antigüedad), a los trabajadores que lleven veinte años de servicio en la empresa y se jubilen voluntariamente o por causa de invalidez (a solicitud del trabajador y dentro del siguiente mes); así como para aquel personal que solicite jubilarse aplicando el coeficiente reductor.

Este artículo será de aplicación para aquellos trabajadores cuya edad no supere los 65 años.

Una vez cumplidos por el trabajador los 65 años, la gratificación a que hace referencia este artículo no tendrá validez si no la ejercita dentro del mes siguiente al cumplimiento de dicha edad.

Esta gratificación no será de aplicación al personal que haya ingresado con posterioridad al 1 de enero de 1997.

ARTÍCULO 20.—PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

Las empresas y la representación sindical se comprometen a cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 21º.—CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Contrato eventual por circunstancias de la producción: En atención a las especiales características del sector, que implica frecuentes e irregulares períodos en los que se acumulan las tareas, las empresas podrán concretar contratos eventuales por circunstancias de la producción, al amparo de lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia en el momento de la firma del convenio.

ARTICULO 22.—INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD ABSOLUTA, GRAN INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las empresas concertarán pólizas para asegurar los riesgos de incapacidad absoluta, gran invalidez o muerte de cada uno de sus trabajadores por accidente de trabajo, entendiéndose éste de acuerdo con lo que determina la legislación laboral, que permitan a aquellos o a sus descendientes causar el derecho a una indemnización que como mínimo debe ascender a:

Por muerte: 50.000 €

Incapacidad absoluta: 50.000 €

Gran Invalidez: 50.000 €

Esta compensación será compatible con la pensión o indemnización que pueda percibir el trabajador o sus descendientes legales del sistema de la seguridad social.

ARTÍCULO 23.—NO DISCRIMINACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución y el artículo 4º. 2c de E.T., los trabajadores tendrán derecho a no ser discriminados por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.

ARTÍCULO 24.—PROMOCIÓN INTERNA Y REGULACION DEL AUX. ADMINISTRATIVO

Las empresas se comprometerán a cubrir, en la medida de lo posible, las vacantes que se produzcan en su seno mediante la promoción interna.

Los auxiliares administrativos que tengan una antigüedad en la empresa (o grupo de empresas) de cinco años ininterrumpidos (o que la suma de los meses de prestación de servicios equivalgan a 5 años o mas) podrán ascender a oficiales administrativos, siempre que cumplan las condiciones exigidas para el desempeño de la función.

Las empresas sujetas a este convenio no podrán superar en ningún caso el 50% de auxiliares administrativos, sobre el total de la plantilla

IV. CLASIFICACION PROFESIONAL Y DEFINICIONES**GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.**

Grupo I (De los titulados): Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija el título superior o de grado medio expedido por el Estado, siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o título y que puedan ser retribuidas de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala de honorarios usual en la profesión.

Grupo II (De los administrativos): Comprendido en él cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables, marítimos y aduaneros, realicen en, puertos, buques, aduanas y cualquier otra dependencia de la administración, y en despachos generales o centrales, delegaciones, representaciones u otros centros dependientes de la empresa, aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

Grupo III (De los servicios varios): Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares de la misma. En este grupo se comprende el personal de mantenimiento.

En los grupos se distinguen los siguientes niveles profesionales:

- Grupo I. (Titulados): Titulado superior y Titulado de grado medio.

- Grupo II. (Administrativos): Jefe de sección, Jefe de negociado, Oficial administrativo, Auxiliar administrativo y Aspirante.
- Grupo III. (Servicios varios): Encargado de sección, oficial de primera, oficial de segunda, oficial de tercera, conductores, peón, aprendiz, manipulante, encargado de almacén, mozo.

Definición funcional de los niveles profesionales.

GRUPO I. – TITULADOS:

Titulado superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza superior Universitaria o de escuelas técnicas superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título y se le retribuya en la forma establecida en la tabla salarial.

Titulado medio: Es aquel que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título y se le retribuya en la forma establecida en la tabla salarial.

Dentro del titulado de grado medio se distinguen los dos grupos siguientes:

- a) Grupo A: Ingenieros técnicos, arquitectos técnicos y equivalentes.
- b) Grupo B: Ayudante técnico sanitario, graduado social y equivalente.

II. – ADMINISTRATIVOS:

Jefe de sección: Es el empleado provisto o no de poder que con los conocimientos exigidos, asume bajo la dependencia directa de la Dirección, gerencia o administración el mando y responsabilidad de una o varias secciones teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad, distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente, y adoptando su iniciativa para el buen funcionamiento de la misma que le tenga confianza.

Jefe de negociado: Es el empleado provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del jefe de sección si lo hubiere y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal quede él depende si éste existiere, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Oficial Administrativo: Es el administrativo con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, que realiza funciones que precisan capacitación y preparación adecuada, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de sobordos, despacho de correspondencia, declaraciones de aduanas, cálculos, estadísticas, contabilidad, atención y despacho de buques, así como los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar Administrativo: Es el administrativo mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones administrativas y en general, a las inherentes a los trabajos de aquéllas con manejo de ordenadores

Aspirante: Es el que trabaja en labores de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

IV. – SERVICIOS VARIOS:

- a) Categorías Básicas:

Encargado de sección: Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores y es responsable de su sección con práctica completa de su cometido. y capaz de manipular medios mecánicos

Oficial de primera: Es aquel que poseyendo uno de los oficios peculiares a la actividad desarrollada en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipos y

materiales mecánicos que pueden depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia.

Oficial de segunda: Es el que sin llegar a la especialización exigida al oficial de primera ejecuta los mismos trabajos con la suficiente corrección y eficacia.

Oficial de tercera: Es el que sin llegar a la especialización para ejercer de Oficial de segunda, ejecuta los mismos trabajos con la suficiente corrección y eficacia.

Peón: Es el operario encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación del esfuerzo físico y de atención.

Aprendiz: Es el operario mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años que realiza funciones semejantes a las señaladas para el peón. El aprendiz que al cumplir dieciocho años de edad no haya pasado a la clase administrativa ingresará automáticamente en la de peón.

b) Categorías Asimiladas:

Conductor de camión: Es el que estando en posesión del carné de la clase correspondiente conduce camiones de la empresa, dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquélla a otra persona, dando, si lo exigieren, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen.

Conductor de turismo: Es el que estando en posesión del carné de conducir y con conocimiento de mecánica del automóvil conduce vehículos al servicio de la empresa.

Manipulante (Gruero y carretillero): Es el que con completo dominio de su misión, manipula las grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa aprovechando el máximo rendimiento de los aparatos.

El conductor de camión, el de turismo y el manipulante serán oficiales de primera, si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán como mínimo oficiales de segunda.

Encargado de almacén: Es el responsable de almacén o almacenes a su cargo debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entradas y salidas, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc., correspondientes. Asimismo dirigirá todas las labores o trabajos propios del almacén o almacenes. Siendo capaz de manipular medios mecánicos

Mozo: Es el que a las órdenes del encargado de almacén, si lo hubiere, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos, dentro o fuera del almacén según las órdenes que reciba de sus superiores, y en general, aquellos trabajos que sin constituir propiamente un oficio exigen práctica para su ejecución.

V. CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DE REVISION.

La subida salarial acordada será revisada a 31 de diciembre de cada año según el IPC real. Esta cláusula será aplicable con carácter retroactivo a 1 de enero.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Primera: El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito el día 29 de mayo de 2013 en representación de la parte económica por ACOESPO, y por la representación social de U.G.T, CC.OO y C.I.G. Tendrá efecto desde el momento de su firma y con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013

Segunda: La Comisión Paritaria en el presente Convenio se reunirá con carácter de urgencia en 24 horas, para la interpretación o aclaración de cualquier artículo.

No se paralizará el trabajo antes de reunirse la Comisión Paritaria.

TABLA ANEXA (ART. 12º)
TABLA SALARIAL 2013 PARA EL SECTOR DE EMPLEADOS
DE "AGENCIAS MARITIMAS" DE PONTEVEDRA

<i>GRUPOS Y CATEGORIAS</i>	<i>SALARIO MENSUAL / EUROS 2013</i>
GRUPO I	
Titulado Superior	1.411,44
Titulado Medio:Grupo A	1.262,36
Titulado Medio:Grupo B	1.177,19
GRUPO II	
Jefe de Sección	1.411,44
Jefe de Negociado	1.262,36
Oficial Administrativo	1.114,37
Auxiliar Administrativo	851,23
Aspirante	655,86
GRUPO III	
a) Categorías Básicas	
Encargado de Seccion	959,01
Oficial de 1ª	921,95
Oficial de 2ª	875,71
Oficial de 3ª	847,17
Peon	847,17
Aprendiz	655,86
b) Categorías Asimiladas	
Conductor de Camion	875,71
Conductor de Turismo	875,71
Encargado de Almacén	959,01
Manipulante	875,71
Mozo	847,17
Gratificación de Cajeros, Complementos de Puestos de Trabajo y Personal	
A) Gratificación de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda	719,25/ anual
B) Apoderados	719,25/ anual
C) Complemento Personal con conocimiento de Idiomas extranjeros	719,25/ anual
Plus de transporte / mes	73,12

<i>GRUPOS Y CATEGORIAS</i>	<i>HORA EXTRA/EUROS</i>
GRUPO I	
Titulado Superior	15,71
Titulado Medio:Grupo A	13,84
Titulado Medio:Grupo B	12,92
GRUPO II	
Jefe de Seccion	15,59
Jefe de Negociado	13,84
Oficial Administrativo	12,45
Auxiliar Administrativo	9,69
Aspirante	7,39
GRUPO III	
a) Categorías Basicas	
Encargado de Seccion	12,01
Oficial de 1ª	12,01
Oficial de 2ª	12,01
Oficial de 3ª	12,01
Peon	12,01
Aprendiz	12,01
b) Categorías Asimiladas	
Conductor de Camion	12,01
Conductor de Turismo	12,01
Manipulante	12,01
Encargado de Almacen	12,01
Mozo	12,01



GRUPOS Y CATEGORIAS

HORA EXTRA SABADO MAÑANA Y NOCTURNO/EUROS

GRUPO I

Titulado Superior	18,91
Titulado Medio:Grupo A	16,61
Titulado Medio:Grupo B	15,71

GRUPO II

Jefe de Seccion	18,92
Jefe de Negociado	16,61
Oficial Administrativo	14,75
Auxiliar Administrativo	14,28
Aspirante	9,14

GRUPO III**a) Categorías Básicas**

Encargado de Seccion	14,31
Oficial de 1ª	14,31
Oficial de 2ª	14,31
Oficial de 3ª	14,31
Peon	14,31
Aprendiz	14,31

b) Categorías Asimiladas

Conductor de Camion	14,31
Conductor de Turismo	14,31
Manipulante	14,31
Encargado de Almacen	14,31
Mozo	14,31

GRUPOS Y CATEGORIAS

HORA EXTRA SABADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS/EUROS

GRUPO I

Titulado Superior	24,85
Titulado Medio:Grupo A	22,16
Titulado Medio:Grupo B	20,80

GRUPO II

Jefe de Seccion	24,85
Jefe de Negociado	22,16
Oficial Administrativo	19,84
Auxiliar Administrativo	15,71
Aspirante	11,54

GRUPO III**a) Categorías Básicas**

Encargado de Seccion	18,46
Oficial de 1ª	18,46
Oficial de 2ª	18,46
Oficial de 3ª	18,46
Peon	18,46
Aprendiz	18,46

b) Categorías Asimiladas

Conductor de Camion	18,46
Conductor de Turismo	18,46
Manipulante	18,46
Encargado de Almacen	18,46
Mozo	18,46

Vigo, a 09 de xullo de 2013.— A Xefa Territorial, María Rita Peón Fernández.

2013006689

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

TÁBOAS SALARIAIS 2016 DE AGENCIAS MARÍTIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES E ACTIVIDADES AFÍNS DA PROVINCIA

Convenio o Acordo:

**AGENCIAS MARITIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES
Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

- Expediente: 36/01/0101/2017
- Data: 13/06/2017
- Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN E PUBLICACIÓN
- Código de Convenio número 36000044011981.

Visto o Acordo da Comisión Paritaria do convenio colectivo do sector de AXENCIAS MARÍTIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES E ACTIVIDADES AFÍNS DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA, polo que prorroga o convenio e actualizan as táboas salariais para o ano 2016, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da Asociación de Empresas Consignatarias y Estibadoras de Buques (ACOESPO), e da parte social, polas centrais sindicais, UGT, CC.OO. e CIG, en data 04 de abril do 2017.

Primeiro.- Dito acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 29 de maio do 2017.

Segundo.- Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.- Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.- Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.- Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,



Venres, 30 de xuño de 2017

Núm. 125

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.- Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.- Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.- Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA “AGENCIAS MARITIMAS” DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.
PRÓRROGA TÁCITA PARA EL AÑO 2016**

Vigo, a 4 de abril de 2017

ACOESPO:

- RAMÓN CORTEGOSO FERNÁNDEZ

SINDICATOS:

UGT

- RUBÉN BERNÁRDEZ GÓMEZ

CC.OO

- JOSÉ M. BASTÓN ENTENZA

CIG

XESÚS GARCÍA COUSO

De acordo entre los sindicatos y la representación de la patronal ACOESPO, se convoca a la comisión Paritaria del convenio para el día de hoy. Se da inicio de la sesión, siendo las 17:30h, en las instalaciones de ACOESPO en Vigo.

Toma la palabra D. Rubén Bernárdez Gómez de UGT, para recordar que el convenio colectivo indica en su artículo 2º que el convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales hasta la firma de un nuevo convenio. Habida cuenta de que todavía no se ha alcanzado un acuerdo en la negociación del próximo convenio, debemos prorrogar el mismo para el año vencido 2016 y actualizar las tablas salariales en los términos contemplados en el mismo, tanto por lo indicado en el artículo 2 como en la cláusula de revisión.

Todos los presentes (CCOO, CIG, UGT y ACOESPO) manifiestan su conformidad al respecto de lo descrito y se procede a firmar acta de acuerdo para la prórroga del convenio para el año 2016 adjuntando al acta las tablas salariales correspondientes.



Venres, 30 de xuño de 2017

Núm. 125

Se acuerda proceder al trámite de registro y publicación del presente acuerdo de la comisión paritaria, delegando en D. Francisco García Malvar con DNI 36027425H las facultades necesarias a fin de poder tramitar la inscripción del ACUERDO DE PRORROGA y REVISION DE TABLAS SALARIALES 2016 del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas y Consignatarias de Pontevedra para el año 2016 ante la Autoridad Laboral. .

Se da por concluida la sesión y sin nada más que añadir, firman los presentes a efectos de la composición, del acta de la sesión.—FDO. ACOESPO.—FDO. CC.OO.—FDO. UGT.—FDO.—CIG.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2016 (Tras aplicación del IPC 1,6% de 2016 Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos devengados)				
GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	TIPO DE HORA EXTRA		
		NORMAL	SABADO MAÑANA Y NOCTURNAS	SABADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS
I TITULADOS				
Titulado Superior	1.462,85 €	16,28 €	19,60 €	25,76 €
Titulado Medio: Grupo A	1.308,34 €	14,34 €	17,21 €	22,97 €
Titulado Medio: Grupo B	1.220,07 €	13,39 €	16,28 €	21,56 €
II ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección	1.462,85 €	16,16 €	19,61 €	25,76 €
Jefe de Negociado	1.308,34 €	14,34 €	17,21 €	22,97 €
Oficial Administrativo	1.154,96 €	12,90 €	15,29 €	20,56 €
Auxiliar Administrativo	882,23 €	10,04 €	14,80 €	16,28 €
Aspirante de 16 a 18 años	679,75 €	7,66 €	9,47 €	11,96 €
III SERVICIOS VARIOS				
a) Categorías Básicas				
Encargado de Sección	993,94 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Oficial de 1ª	955,53 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Oficial de 2ª	907,60 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Oficial de 3ª	878,03 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Peón	878,03 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Aprendiz de 16 a 18 años	679,75 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
b) Categorías Asimiladas				
Conductor de Camión	907,60 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Conductor de Turismo	907,60 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Encargado de Almacén	993,94 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Manipulante	907,60 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €
Mozo	878,03 €	12,45 €	14,83 €	19,13 €

Código seguro de verificación: 70W8NNF70405XIG



Venres, 30 de xuño de 2017

Núm. 125

COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (IMPORTE ANUAL)	
A) Apoderados	745,45 €
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda	745,45 €
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros	745,45 €
PLUS DE TRANSPORTE (IMPORTE MENSUAL)	
Plus de transporte / mes	75,78 €

O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.

Código seguro de verificación: 70W8NNF70405XIIIG



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

PRÓRROGA E TÁBOAS SALARIAIS 2017 DO CONVENIO COLECTIVO DO SECTOR "AGENCIAS MARÍTIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES Y ACTIVIDADES AFINES" DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Código de Convenio número 36000044011981

Visto o Acordo da Comisión Paritaria polo que se prorroga o convenio colectivo do Sector de "Agencias Marítimas, Consignatarias, Estibadoras de Buques y Actividades afines" da provincia de Pontevedra, para o ano 2017 e se actualizan as táboas salariais, dito acorto foi subscrito en representación da parte económica, por unha representación da Asociación de Empresas Consignatarias y Estibadoras de Buques (ACOESPO) da provincia de Pontevedra, e da parte social polos representantes das centrais sindicais, CCOO, UGT e CIG, o 27 de febreiro do 2018.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 06 de marzo do 2018.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Legislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).



Luns, 26 de marzo de 2018

Núm. 60

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 08/03/2018.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.

ACOESPO: Ramon Cortegoso Fernandez.

Sindicatos: UGT–Ruben Bernardez Gomez. CC.OO – Ricardo Valeiras. CIG –Xesus Garcia Couso.

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA “AGENCIAS MARITIMAS” DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.PRÓRROGA
TÁCITA Y ACTUALIZACIÓN DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2017**

Vigo, a 27 de febrero de 2018

De acuerdo entre los sindicatos y la representación de la patronal ACOESPO, se convoca a la comisión Paritaria del convenio para el día de hoy. Se da inicio de la sesión, siendo las 17:30h, en las instalaciones de ACOESPO en Vigo.

Toma la palabra D. Rubén Bernárdez Gómez de UGT, para recordar que el convenio colectivo indica en su artículo 2º que el convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales hasta la firma de un nuevo convenio. Habida cuenta de que todavía no se ha alcanzado un acuerdo en la negociación del próximo convenio, debemos prorrogar el mismo para el año vencido 2017 y actualizar las tablas salariales en los términos contemplados en el mismo, tanto por lo indicado en el artículo 2º como en la cláusula de revisión.

Todos los presentes (CCOO, CIG, UGT y ACOESPO) manifiestan su conformidad al respecto de lo descrito y se procede a firmar acta de acuerdo para la prórroga del convenio para el año 2017 adjuntando al acta las tablas salariales correspondientes.

Se acuerda proceder al trámite de registro y publicación del presente acuerdo de la comisión paritaria, delegando en el CONSELLO GALEGO DE RELACIONES LABORAIS las facultades necesarias a fin de poder tramitar la inscripción del ACUERDO DE PRORROGA y REVISION DE TABLAS SALARIALES 2017 del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas y Consignatarias de Pontevedra para el año 2017 ante la Autoridad Laboral. .

Se da por concluida la sesión y sin nada más que añadir, firman los presentes a efectos de la composición, del acta de la sesión.

Fdo. ACOESPO Fdo. cc.oo

Fdo. ugt Fdo. cig



Luns, 26 de marzo de 2018

Núm. 60

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2017

Tras aplicación del IPC 1,2% de 2017

Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos devengados

GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	TIPO DE HORA EXTRA		
		NORMAL	SABADO MAÑANA y NOCTURNAS	SABADO TARDE, DOMINGOS y FESTIVOS
I TITULADOS				
Titulado Superior	1.480,40 €	16,48 €	19,83 €	26,06 €
Titulado Medio: Grupo A	1.324,04 €	14,52 €	17,42 €	23,24 €
Titulado Medio: Grupo B	1.234,71 €	13,55 €	16,48 €	21,82 €
II ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección	1.480,40 €	16,35 €	19,84 €	26,06 €
Jefe de Negociado	1.324,04 €	14,52 €	17,42 €	23,24 €
Oficial Administrativo	1.168,82 €	13,06 €	15,47 €	20,81 €
Auxiliar Administrativo	892,82 €	10,16 €	14,98 €	16,48 €
Aspirante de 16 a 18 años	687,90 €	7,75 €	9,59 €	12,10 €
III SERVICIOS VARIOS				
<i>a) Categorías Básicas</i>				
Encargado de Sección	1.005,87 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Oficial de 1ª	967,00 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Oficial de 2ª	918,50 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Oficial de 3ª	888,56 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Peón	888,56 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Aprendiz de 16 a 18 años	687,90 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>				
Conductor de Camión	918,50 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Conductor de Turismo	918,50 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Encargado de Almacén	1.005,87 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Manipulante	918,50 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
Mozo	888,56 €	12,60 €	15,01 €	19,36 €
COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)				
A) Apoderados			754,39 €	
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda			754,39 €	
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros			754,39 €	
PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)				
Plus de transporte / mes			76,69 €	

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal/web/public/procedures/getdocfromcsv/getdocfromcsvform.xhtml>
 Código seguro de verificación: 3VCYTTQB9HE3P0UA



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

*PRÓRROGA DO CONVENIO COLECTIVO DO SECTOR DE AXENCIAS MARÍTIMAS,
CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES E ACTIVIDADES AFÍNS*

Código de Convenio número 36000044011981

Visto o Acordo da Comisión Paritaria polo que se prorroga o convenio colectivo do Sector de “Agencias Marítimas, Consignatarias, Estibadoras de Buques y Actividades afines” da provincia de Pontevedra, para o ano 2018 e se actualizan as táboas salariais, dito acorto foi subscrito en representación da parte económica, por unha representación da Asociación de Empresas Consignatarias y Estibadoras de Buques (ACOESPO) da provincia de Pontevedra, e da parte social polos representantes das centrais sindicais, CCOO, UGT e CIG, o 11 de febreiro do 2019.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 13 de febreiro do 2019.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 07/03/2019.—O xefe territorial, Ignacio Rial Santomé.



Luns, 1 de abril de 2019

Núm. 63

ACOESPO:

RAMON CORTEGOSO FERNANDEZ

SINDICATOS:

UGT-RUBEN BERNARDEZ GOMEZ

CC.OO – RICARDO VALEIRAS

CIG -XESUS GARCIA COUSO

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA “AGENCIAS MARITIMAS” DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA***PRÓRROGA TÁCITA Y ACTUALIZACIÓN DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018*

Vigo, a 11 de febrero de 2019

De acuerdo entre los sindicatos y la representación de la patronal ACOESPO, se convoca a la comisión Paritaria del convenio para el día de hoy. Se da inicio de la sesión, siendo las 17:30h, en las instalaciones de ACOESPO en Vigo.

Toma la palabra D. Rubén Bernárdez Gómez de UGT, para recordar que el convenio colectivo indica en su artículo 2º que el convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales hasta la firma de un nuevo convenio. Habida cuenta de que todavía no se ha alcanzado un acuerdo en la negociación del próximo convenio, debemos prorrogar el mismo para el año vencido 2018 y actualizar las tablas salariales en los términos contemplados en el mismo, tanto por lo indicado en el artículo 2º como en la cláusula de revisión.

Todos los presentes (CCOO, CIG, UGT y ACOESPO) manifiestan su conformidad al respecto de lo descrito y se procede a firmar acta de acuerdo para la prórroga del convenio para el año 2018 adjuntando al acta las tablas salariales correspondientes.

Se acuerda proceder al trámite de registro y publicación del presente acuerdo de la comisión paritaria, delegando en el CONSELLO GALEGO DE RELACIONES LABORAIS las facultades necesarias a fin de poder tramitar la inscripción del ACUERDO DE PRORROGA y REVISION DE TABLAS SALARIALES 2018 del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas y Consignatarias de Pontevedra para el año 2018 ante la Autoridad Laboral. .

Se da por concluida la sesión y sin nada más que añadir, firman los presentes a efectos de la composición, del acta de la sesión.

FDO. ACOESPO FDO. CC.OO. FDO. UGT FDO. CIG



TABLAS SALARIALES 2018

Tras aplicación del IPC 1,2% de 2018

Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos devengados

GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	TIPO DE HORA EXTRA		
		NORMAL	SABADO MAÑANA y NOCTURNAS	SABADO TARDE, DOMINGOS y FESTIVOS
I TITULADOS				
Titulado Superior	1.498,17 €	16,68 €	20,07 €	26,38 €
Titulado Medio: Grupo A	1.339,93 €	14,69 €	17,63 €	23,52 €
Titulado Medio: Grupo B	1.249,52 €	13,71 €	16,68 €	22,08 €
II ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección	1.498,17 €	16,55 €	20,08 €	26,38 €
Jefe de Negociado	1.339,93 €	14,69 €	17,63 €	23,52 €
Oficial Administrativo	1.182,84 €	13,21 €	15,66 €	21,06 €
Auxiliar Administrativo	903,53 €	10,29 €	15,16 €	16,68 €
Aspirante de 16 a 18 años	696,16 €	7,84 €	9,70 €	12,25 €
III SERVICIOS VARIOS				
<i>a) Categorías Básicas</i>				
Encargado de Sección	1.017,94 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Oficial de 1ª	978,60 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Oficial de 2ª	929,52 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Oficial de 3ª	899,22 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Peón	899,22 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Aprendiz de 16 a 18 años	696,16 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>				
Conductor de Camión	929,52 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Conductor de Turismo	929,52 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Encargado de Almacén	1.017,94 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Manipulante	929,52 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €
Mozo	899,22 €	12,75 €	15,19 €	19,59 €

COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)

A) Apoderados	763,44 €
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda	763,44 €
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros	763,44 €

PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)

Plus de transporte / mes	77,61 €
--------------------------	---------



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios

ACORDO DA COMISIÓN PARITARIA DO CONVENIO COLECTIVO DO SECTOR AGENCIAS MARÍTIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES E ACTIVIDADES AFINES DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Convenio o Acordo
AGENCIAS MARITIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES
Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- Expediente: 36/01/0018/2020
- Data:10/02/2020
- Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN E PUBLICACIÓN
- Código de Convenio número 36000044011981

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o acordo da comisión paritaria do convenio colectivo do sector AGENCIAS MARITIMAS, CONSIGNATARIAS, ESTIBADORAS DE BUQUES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA, suscrito en representación da parte económica, por unha representación das empresas, e da parte social polas organizacións sindicais CCOO, CIG e UGT, en data 4 de febreiro do 2020.

Primeiro.-Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 6 de febreiro do 2020.

Segundo.-Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.-Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orde ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.-Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.-Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,



Xoves, 27 de febreiro de 2020

Núm. 40

Esta xefatura territorial,

RESOLVE:

Primeiro.-Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro do 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.-Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.-Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

O xefe territorial

Ignacio Rial Santomé

<p>ACOESPO: Ramón Cortegoso Fernández</p> <p>SINDICATOS: UGT Rubén Bernárdez Gómez</p> <p>CC.OO Ricardo Valeirascig Xesus Garcia Couso</p>	<p>ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA "AGENCIAS MARITIMAS" DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA</p> <p>PRÓRROGA TÁCITA Y ACTUALIZACIÓN DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018</p>
--	---

Vigo, a 4 de febrero de 2020

De acordo entre los sindicatos y la representación de la patronal ACOESPO, se convoca a la comisión Paritaria del convenio para el día de hoy. Se da inicio de la sesión, siendo las 17:30h, en las instalaciones de ACOESPO en Vigo.

Toma la palabra D. Rubén Bernárdez Gómez de UGT, para recordar que el convenio colectivo indica en su artículo 2º que el convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales hasta la firma de un nuevo convenio. Habida cuenta de que todavía no se ha alcanzado un acuerdo en la negociación del próximo convenio, debemos prorrogar el mismo para el año vencido 2019 y actualizar las tablas salariales en los términos contemplados en el mismo, tanto por lo indicado en el artículo 2º como en la cláusula de revisión.

Podé verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:

<https://sede.depo.gal>

Código seguro de verificación: BZT0CCEB3OT39P9T



Xoves, 27 de febreiro de 2020

Núm. 40

Todos los presentes (CCOO, CIG, UGT y ACOESPO) manifiestan su conformidad al respecto de lo descrito y se procede a firmar acta de acuerdo para la prórroga del convenio adjuntando al acta las tablas salariales correspondientes. Los sindicatos UGT, CIG y CCOO manifiestan que llevamos tres años sin acuerdo y por lo tanto es necesario retomar las negociaciones del convenio. Por parte de ACOESPO manifiesta que la patronal que representa a este convenio siempre ha estado abierta a retomar las negociaciones con el fin de un posible acuerdo.

Se acuerda proceder al trámite de registro y publicación del presente acuerdo de la comisión paritaria, delegando en el CONSELLO GALEGO DE RELACIÓNS LABORAIS las facultades necesarias a fin de poder tramitar la inscripción del ACUERDO DE PRORROGA y REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES 2019 del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas y Consignatarias de Pontevedra para el año 2019 ante la Autoridad Laboral. .

Se da por concluida la sesión y sin nada más que añadir, firman los presentes a efectos de la composición, del acta de la sesión.

FDO. ACOESPO

FDO. CC.OO

FDO. UGT

FDO. CIG



Xoves, 27 de febreiro de 2020

Núm. 40

TABLAS SALARIALES 2019					
Tras aplicación del IPC 0,8% de 2019					
Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos salariales					
			TIPO DE HORA EXTRA		
GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL		SÁBADO NOCTURNAS	SÁBADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS	
I.-TITULADOS					
Titulado Superior	1.510,16 €		16,81 €	20,23 €	26,59 €
Titulado Medio: Grupo A	1.350,65 €		14,81 €	17,77 €	23,71 €
Titulado Medio: Grupo B	1.259,52 €		13,82 €	16,81 €	22,26 €
II.-ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Sección	1.510,16 €		16,68 €	20,24 €	26,59 €
Jefe de Negociado	1.350,65 €		14,81 €	17,77 €	23,71 €
Oficial Administrativo	1.192,30 €		13,32 €	15,79 €	21,23 €
Auxiliar Administrativo	910,76 €		10,37 €	15,28 €	16,81 €
Aspirante de 16 a 18 años	701,73 €		7,90 €	9,78 €	12,35 €
III.-SERVICIOS VARIOS					
<i>a) Categorías Básicas</i>					
Encargado de Sección	1.026,08 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Oficial de 1ª	986,43 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Oficial de 2ª	936,96 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Oficial de 3ª	906,41 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Peón	906,41 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Aprendiz de 16 a 18 años	701,73 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>					
Conductor de Camión	936,96 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Conductor de Turismo	936,96 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Encargado de Almacén	1.026,08 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Manipulante	936,96 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
Mozo	906,41 €		12,85 €	15,31 €	19,75 €
COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)					
A) Apoderados					769,55 €
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda					769,55 €
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros					769,55 €
PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)					
Plus de transporte / mes					78,23 €



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDADE
XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDADE
ÁREA DE RELACIÓNS LABORAIS DE PONTEVEDRA

Convenios colectivos

ACORDO DE MEDIACIÓN DO AGA SOBRE A REVISIÓN SALARIAL PARA EMPRESAS INCLUÍDAS NO ÁMBITO DE ACOESPO E ACORDO DA REVISIÓN SALARIAL PARA OS EXERCICIOS 2021,2022 E 2023

Código de Convenio número 36000044011981

Visto o Acordo de mediación realizado no procedemento do AGA polo conflito colectivo exposto pola organización empresarial Asociación de Empresas Consignatarias e Estibadoras da provincia de Pontevedra (ACOESPO) e pola parte social polas Centrais sindicais UGT, CCOO e CIG na interpretación do convenio colectivo do sector de axencias marítimas da provincia de Pontevedra, que resolve as dúbidas na negociación sobre a revisión salarial dos traballadores das empresas incluídas no ámbito de aplicación do devandito convenio e acordan a revisión salarial para os exercicios 2021,2022 e 2023 , e que foi asinado en data 10 de marzo do 2023.

Primeiro.- Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 27 de abril do 2023

Segundo.- Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.- Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orde ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.- O artigo 2-1 d) e concordantes do Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.- Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

A C O R D A:

Primeiro.- Ordenar o seu rexistro e inscrición no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro do 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.- Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia,

Terceiro.- Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo

Vigo.—A xefa territorial

ACTA DE ACORDO

En Vigo, na sede da Inspección provincial de Traballo e Seguridade Social, sendo as 12.45 horas do día 9 de marzo de 2023, no procedemento do AGA, segundo compromiso da mesma data no que se nomeou mediadora a Ana Pouso Lijó, no conflito plantexado polas diferencias na interpretación do convenio colectivo do sector de axencias marítimas da provincia de Pontevedra, as partes que a continuación se reflicten acadan o presente acordo en base ás seguintes cláusulas, co fin de dar unha solución temporal á revisión salarial das persoas traballadoras, aos efectos de que non perdan poder adquisitivo ata a resolución do recurso de casación interposto ante o Tribunal Supremo pola parte sindical contra a sentenza do TSX de Galicia 04963/2022 de data de 4 de novembro de 2022.

Son partes, pola representación social, por UGT, Enrique Iglesias Pazos e Rubén Bernárdez Gómez, por CCOO, Ricardo Valeiras Graña e por CIG, Xesús García Couso e, pola parte empresarial, en representación de ACOESPO, Ramón Cortegoso Fernández.

CLÁUSULAS

PRIMERA: As partes acordan continuar coa negociación colectiva nunha mesa de diálogo na que ambas partes comprométense a que os acordos que nela se adopten relativos ás revisións salariais, teñan carácter provisional, quedando pendentes de fixación definitiva das contías no momento da resolución definitiva do recurso de casación que faga firme ou modifique a sentenza do TSX.

As variacións cuantitativas que con motivo de dita sentenza póidanse producir terán carácter bidireccional, e, os acordos provisionais acadados ata ese momento, deberán axustarse, tanto a favor coma en contra da parte patronal e sindical, a aquilo que determine a sentenza que resolva o recurso de casación interposto. Dito axuste contable realizarase na elaboración e aprobación das táboas salariais do próximo ano.

SEGUNDA: Ambas partes comprométense a que os acordos adoptados na mesa de diálogo social, especialmente os referidos ás revisións salariais ou de contido económico, non poden opoñerse nin utilizarse xudicialmente en beneficio ou perxucio propio por ningunha das partes, na orde xurisdiccional administrativa ou laboral.



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

TERCEIRA: Polo exposto, as partes acordan:

- Unha revisión salarial do 3% para o ano 2021.
- Unha revisión salarial do 7% para o ano 2022.
- Unha revisión salarial do 4% para o ano 2023.

Axúntanse a este acordo as táboas salariais resultantes.

As revisións salariais pactadas xeran os correspondentes atrasos salariais dende o 1 de xaneiro do ano 2021.

As subas quedan suxeitas ás modificacións resultantes da sentenza pendente.

CUARTA: A sinatura deste acordo implica a desconvocatoria inmediata da folga convocada.

En proba de conformidades asinan tódalas partes reflectidas anteriormente, conxuntamente coa mediadora designada, no lugar e data anteditos.



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

TABLAS SALARIALES 2021					
Tras aplicación del 3% Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos salariales					
			TIPO DE HORA EXTRA		
GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL			SÁBADO NOCTURNAS	SÁBADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS
I.-TITULADOS					
Titulado Superior	1.555,46 €		17,31 €	20,84 €	27,39 €
Titulado Medio: Grupo A	1.391,17 €		15,25 €	18,30 €	24,42 €
Titulado Medio: Grupo B	1.297,31 €		14,23 €	17,31 €	22,93 €
II.-ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Sección	1.555,46 €		17,18 €	20,85 €	27,39 €
Jefe de Negociado	1.391,17 €		15,38 €	18,30 €	24,42 €
Oficial Administrativo	1.228,07 €		13,83 €	16,26 €	21,87 €
Auxiliar Administrativo	938,08 €		10,76 €	15,74 €	17,31 €
Aspirante de 16 a 18 años	722,78 €		8,21 €	10,07 €	12,72 €
III.-SERVICIOS VARIOS					
<i>a) Categorías Básicas</i>					
Encargado de Sección	1.056,86 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Oficial de 1ª	1.016,02 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Oficial de 2ª	965,07 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Oficial de 3ª	933,60 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Peón	933,60 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Aprendiz de 16 a 18 años	722,78 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>					
Conductor de Camión	965,07 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Conductor de Turismo	965,07 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Encargado de Almacén	1.056,86 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Manipulante	965,07 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
Mozo	933,60 €		13,24 €	15,77 €	20,34 €
COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)					
A) Apoderados				792,64 €	
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda				792,64 €	
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros				792,64 €	
PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)					
Plus de transporte / mes				80,58 €	



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

TABLAS SALARIALES 2022					
Tras aplicación del 7%					
Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos salariales					
			TIPO DE HORA EXTRA		
GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL		SÁBADO NOCTURNAS	SÁBADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS	
I.-TITULADOS					
Titulado Superior	1.664,35 €		18,53 €	22,30 €	29,30 €
Titulado Medio: Grupo A	1.488,55 €		16,32 €	19,58 €	26,13 €
Titulado Medio: Grupo B	1.388,12 €		15,23 €	18,53 €	24,53 €
II.-ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Sección	1.664,35 €		18,38 €	22,31 €	29,30 €
Jefe de Negociado	1.488,55 €		16,45 €	19,58 €	26,13 €
Oficial Administrativo	1.314,03 €		14,80 €	17,40 €	23,40 €
Auxiliar Administrativo	1.003,75 €		11,52 €	16,84 €	18,53 €
Aspirante de 16 a 18 años	773,38 €		8,78 €	10,78 €	13,61 €
III.-SERVICIOS VARIOS					
<i>a) Categorías Básicas</i>					
Encargado de Sección	1.130,84 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Oficial de 1ª	1.087,14 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Oficial de 2ª	1.032,62 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Oficial de 3ª	998,95 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Peón	998,95 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Aprendiz de 16 a 18 años	773,38 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>					
Conductor de Camión	1.032,62 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Conductor de Turismo	1.032,62 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Encargado de Almacén	1.130,84 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Manipulante	1.032,62 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
Mozo	998,95 €		14,16 €	16,87 €	21,77 €
COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)					
A) Apoderados				848,12 €	
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda				848,12 €	
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros				848,12 €	
PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)					
Plus de transporte / mes				86,22 €	



Martes, 16 de maio de 2023

Núm. 93

TABLAS SALARIALES 2023					
Tras aplicación del 4% Esta actualización de tablas generarán los correspondientes atrasos salariales					
			TIPO DE HORA EXTRA		
GRUPOS Y CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL			SÁBADO NOCTURNAS	SÁBADO TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS
I.-TITULADOS					
Titulado Superior	1.730,92 €		19,27 €	23,19 €	30,48 €
Titulado Medio: Grupo A	1.548,09 €		16,97 €	20,37 €	27,18 €
Titulado Medio: Grupo B	1.443,64 €		15,84 €	19,27 €	25,51 €
II.-ADMINISTRATIVOS					
Jefe de Sección	1.730,92 €		19,12 €	23,20 €	30,48 €
Jefe de Negociado	1.548,09 €		17,11 €	20,37 €	27,18 €
Oficial Administrativo	1.366,60 €		15,39 €	18,10 €	24,33 €
Auxiliar Administrativo	1.043,90 €		11,98 €	17,51 €	19,27 €
Aspirante de 16 a 18 años	804,31 €		9,14 €	11,21 €	14,16 €
III.-SERVICIOS VARIOS					
<i>a) Categorías Básicas</i>					
Encargado de Sección	1.176,08 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Oficial de 1ª	1.130,63 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Oficial de 2ª	1.073,93 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Oficial de 3ª	1.038,91 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Peón	1.038,91 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Aprendiz de 16 a 18 años	804,31 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
<i>b) Categorías Asimiladas</i>					
Conductor de Camión	1.073,93 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Conductor de Turismo	1.073,93 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Encargado de Almacén	1.176,08 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Manipulante	1.073,93 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
Mozo	1.038,91 €		14,73 €	17,55 €	22,64 €
COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO (importe anual)					
A) Apoderados				882,05 €	
B) Complemento de Cajero, siempre que sea por quebranto de moneda				882,05 €	
C) Complemento por conocimiento de idiomas extranjeros				882,05 €	
PLUS DE TRANSPORTE (importe mensual)					
Plus de transporte / mes				89,67 €	

